

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD VASCA DE FÍSICA MÉDICA / ELHUYAR FISIKA MEDIKA ELKARTEA (EUFIMED)



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Eikarten Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## Título I.- *La sociedad, fines, ámbito y domicilio*

### Artículo 1

La Asociación “Sociedad Vasca de Física Médica / Elhuyar Fisika Medika Elkartea (EUFIMED)” es una asociación constituida y de actividades reguladas por sus estatutos según la Ley 7/2007, del 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi (BOPV 2007134 -12/07/2007); y la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho a asociación (BOE 73 – 26/03/2002).

### Artículo 2

La entidad EUFIMED es una **asociación** que agrupa a los profesionales de la Física Médica en la Comunidad Autónoma Vasca (CAV), entendiendo por tales los especialistas en Radiofísica Hospitalaria y, excepcionalmente, a otras personas o entidades cuya actividad profesional o investigadora esté relacionada con la Física aplicada a la Medicina.

### Artículo 3

La Asociación EUFIMED será una asociación sin ánimo de lucro ni patrimonio fundacional de modo que todos los recursos que se obtengan serán destinados, en su integridad, a la consecución de sus fines sociales.

### Artículo 4

Son fines de la **asociación**:

- a) Fomentar el desarrollo de la Física Médica y promocionar su desempeño en los puestos de trabajo en el ámbito de la Física Médica en la CAV.
- b) Ayudar a sus asociados en los problemas científicos y profesionales que puedan plantear.
- c) Fomentar y mantener la unión, conocimiento y asistencia mutua entre sus socios.
- d) Facilitar y proporcionar asesoramiento a organismos, entidades y personas que así los requieran de la asociación.
- e) Organizar cursos, congresos y coloquios sobre temas que cubran aspectos científicos y técnicos, relacionados con la Física Médica
- f) Contribuir a la representación vasca en las asociaciones o fundaciones relacionadas directamente con la Física Médica
- g) Establecer grupos de trabajo para la realización de tareas sobre temas de carácter científico, profesional o docente, dentro del ámbito de la Física Médica
- h) Cooperar con centros hospitalarios, de investigación, enseñanza u otras entidades relacionadas con la Física Médica.
- i) Divulgar mediante publicaciones, diarios, memorias científicas y notas técnicas, noticias referentes a diferentes aspectos de la Física Médica.

### Artículo 5

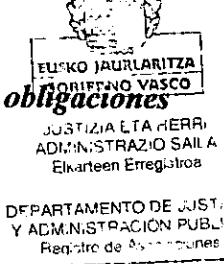
El domicilio social de la **asociación** radicará en el centro de trabajo del presidente de la **asociación**, y será refrendado por la Junta Directiva (JD) por mayoría de sus miembros. Todo cambio de domicilio social, será debidamente notificado a todos los miembros de la **asociación**.

En la fecha de la firma de estos Estatutos el domicilio social de la Asociación se ubicará en el Servicio de Radiofísica y Protección Radiológica del Hospital Donostia, calle Dr. Bégristain s/n, 20014 Donostia – San Sebastián.

## **Título II. -Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

### **Artículo 6**

Se distinguirán los siguientes tipos de miembros de la asociación.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Sociedades

#### *1. Socios de pleno derecho*

Podrán ser Socios aquellas personas mayores de edad y no sujetas a ningún impedimento legal para el ejercicio de su derecho que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos, soliciten su admisión en la asociación.

La solicitud de admisión deberá ser avalada por dos Socios de pleno derecho y aceptada por la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### *2. Socios Colaboradores*

Los Socios Colaboradores, serán aquellas personas jurídicas relacionadas con el ámbito de la Física Médica Hospitalaria que así lo soliciten, aportando copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Podrán ser Socios Colaboradores aquellas personas jurídicas que por medio de su actividad científica o comercial, contribuyan al desarrollo de los fines de la asociación.

La solicitud de admisión tendrá que ser aceptada por la JD, por mayoría de sus miembros.

Podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales (AG), designando, las entidades, un representante para asistir.

#### *3. Socios Júnior*

Podrán ser Socios Júnior aquellas personas que, reuniendo los requisitos descritos en el artículo 2 de los presentes estatutos, acrediten estar en periodo de formación en algún campo relacionado con la Física Médica.

La solicitud de admisión tendrá que ser avalada por dos Socios de pleno derecho y aceptada por la Junta Directiva por mayoría de sus miembros.

Tendrán todos los derechos de los Socios de pleno derecho.

#### *4. Socios Eméritos.*

Podrán ser Socios Eméritos aquellos Socios de pleno derecho que, habiendo llegado a la jubilación laboral ordinaria deseen continuar colaborando con las actividades de la asociación.

Se pasará a esta condición bajo solicitud del interesado y de acuerdo con la Junta Directiva.

Tendrán todos los derechos de los Socios de pleno derecho excepto el derecho a voto en las asambleas. No serán obligados a satisfacer la cuota de socio.

#### *5. Socios de Honor.*

Podrán ser Socios de Honor aquellas personas que por sus trabajos relevantes en el campo de la Física Médica, sean propuestos por la JD y reciban la aprobación de la Asamblea General.

Siempre y cuando no fueran previamente asociados de la Asociación EUFIMED, no estarán obligados a satisfacer la cuota de socio y podrán asistir a las reuniones de la AG con **derecho a voz**.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA · IZA · HERRI  
ADMISTRACIÓN PÚBLICA  
Elkartea Enrегистroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## Artículo 7

Son derechos de los socios de la asociación:

1. Asistir a las AG ejerciendo todos los derechos reconocidos en los presentes estatutos.
2. Remitir trabajos y comunicaciones para su inserción en las publicaciones de la asociación, de acuerdo con las condiciones técnicas que establezcan.
3. Participar en toda clase de actividades que organice la asociación.
4. Obtener información sobre los aspectos de interés para la asociación.
5. Cualquier otro derecho que se derive de los presentes estatutos.
6. Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la AG y en los procesos electorales, mientras en los estatutos no se señale lo contrario.
7. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
8. Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
9. Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
10. Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
11. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
12. Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnado.
13. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

## Artículo 8

Son deberes de los socios de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir a la financiación de la asociación con la aportación de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas y aprobadas en la Asamblea General.

3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

## **Artículo 9**

Son causas para ser ordenado de baja en la asociación:



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACION PUBLICA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA  
Registro de Asociaciones

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la JD.

2. Por acuerdo con la Junta Directiva, cuando se deban dos cuotas consecutivas, después de haber estado requiriendo su pagamiento.

3. No cumplir las obligaciones estatutarias o hechos graves que perjudiquen al buen nombre de la asociación, según la decisión de la AG.

## **Artículo 10**

La Junta Directiva redactará un Reglamento de Régimen Interno que contendrá las cuestiones de procedimientos y otras disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación, respetando lo estipulado en los presentes estatutos.

## **Título III. - *La Asamblea General***

### **Artículo 11**

1. La Asamblea General (AG) es el órgano soberano de la asociación

2. Está constituida por todos los socios en el ejercicio de sus derechos, y estará presidida por el Presidente de la asociación, acompañado por los otros miembros de la JD.

3. Los socios, reunidos en la AG legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la asamblea.

Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la AG, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

### **Artículo 12**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Aprobar los estatutos, reglamentos de régimen interior, normas de carácter general y sus modificaciones.

2. Aprobar el plan general de actuación de la asociación

3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva

4. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.

5. Aprobar en convocatoria extraordinaria la modificación de los estatutos, según el siguiente procedimiento “Las modificaciones de los estatutos podrán ser planteadas a la Junta Directiva, por cualquier socio de pleno derecho con un apoyo de al menos el 15% de los socios. La notificación se deberá realizar por correo certificado dirigido al secretario de la asociación”.

6. Aprobar las actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

7. Aprobar los presupuestos anuales y de liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución a la financiación de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.

8. Acordar la disolución de la asociación

9. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

10. Solicitar la declaración de utilidad pública

11. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles

12. El acuerdo de renumeración de los miembros del órgano de gobierno.

13. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la AG al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

14. Acordar la baja o la separación definitiva de los socios, con un expediente previo.

15. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y bajas de socios por una razón distinta de su separación definitiva.

16. Decidir sobre el nombramiento de los Socios de Honor de la asociación.

17. Las votaciones serán públicas. Para que sean secretas es necesario que lo solicite uno de los socios.

18. Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.

19. En general, resolver cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo 12 tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la AG.

### Artículo 13

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

2. La AG se puede convocar con carácter extraordinario por el Presidente, bien porque lo proponga la JD, o bien porque lo propongan el 15 % de los socios; en este caso, la Asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de solicitud.

de Benito

de Benito

3. La AG será extraordinaria en todo caso para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria y disolución de la Asociación.



#### Artículo 14

1. La Asamblea se convocará por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día con la inclusión de un apartado de ruegos y preguntas, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar 15 días antes de la fecha de la reunión, individualmente a todos los miembros de la asociación.
3. Las reuniones de la AG serán presididas por el Presidente de la asociación. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, provisionalmente le sustituirá un miembro de la asociación designado por la Asamblea. Tiene que actuar como secretario que el ocupe el mismo cargo en la JD. En caso de que no pudiera asistir se escogerá un secretario provisional designado por la Asamblea de manera análoga al caso de ausencia del Presidente.
4. El secretario redactará el acta de cada reunión, que tienen que firmar el mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al comienzo de cada reunión de la AG se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes de la AG, el acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de los socios.

#### Artículo 15.

1. La AG se constituirá con el número de personas presentes o representadas que acudan a la reunión. En la primera convocatoria será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los socios para que los acuerdos que se adopten sean válidos. En la segunda convocatoria tendrán validez los acuerdos tomados por la mayoría simple de los presentes sea cual sea el número de los mismos.
2. El Orden del Día será establecido por la JD, y tendrá que incluir los asuntos propuestos, con la suficiente antelación, por un número de socios superior al 10 % (mínimo 2 personas).
3. La AG no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

#### Artículo 16

1. En las reuniones de la AG, corresponderá un voto a cada miembro de la asociación presente o representado.
2. Para la validez de los acuerdos de la AG es necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, que pueden efectuarse en la misma citación que la primera, media hora después de la señalada por ésta, tendrán validez los acuerdos tomados por mayoría simple de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos-, independientemente del número de asistentes.
3. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los siguientes acuerdos:

- La modificación de estatutos
- La disposición o enajenación de bienes
- La remuneración de los miembros del órgano de representación
- El nombramiento de la JD, si no se realiza mediante elecciones
- La separación de los miembros de la asociación
- La solicitud de declaración pública
- La constitución de una federación, o integración, con asociaciones similares



JUSTIZIA ETA HERR-  
ADMINISTRAZIO SA'IA  
Elkarrekin Eneq stroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registr. d. Asociaciones

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios certificada por el Secretario y con el beneplácito del Presidente.

## **Título IV. - *La Junta Directiva***

### **Artículo 17**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona, rige, administra y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la AG. La JD está compuesta por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la JD se hace por votación de la AG, con un mes de antelación a la fecha en que corresponda cesar a los salientes. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. Pueden ser escogidos los Socios de pleno derecho que no hayan sido sancionados por motivos de deontología profesional, y que cumplan los requisitos que el Reglamento de Régimen Interno pueda establecer.
4. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario saliente, con el beneplácito del Presidente saliente, y se tiene que comunicar en el Registro de Asociaciones.

### **Artículo 18**

1. Los miembros de la JD ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. La JD se renovará en dos grupos cada dos años. El primer grupo estará formado por el Presidente y el Tesorero mientras que el segundo grupo estará formado por el Secretario y los dos vocales.
3. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se expongan los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
  - c) Baja como miembro de la asociación.
  - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.3 de los estatutos.
  - e) Decisión de la Asamblea General

4. Las vacantes que se produzcan en la JD se tienen que cubrir en la primera reunión de la AG que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación, designado por la JD, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

ELIZKOR JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRATZIO SAILA  
Eduardo Goikoetxea

DPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## Artículo 19

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconoce la ley. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la AG, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establece.
2. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y la convocatoria de las AG ordinarias y extraordinarias.
3. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda tipo de acciones legales de interponer los recursos pertinentes.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
5. Proponer a la AG el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la AG para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as
8. Contratar los servicios que la asociación pueda requerir
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
10. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación.
11. Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya sido previsto por los estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, notificándolo en la primera reunión de la Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

## Artículo 20



1. La JD, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo substituye, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que nunca puede ser inferior a dos veces al año.

2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por parte del Presidente o bien si lo solicita la mayoría de los miembros que la componen.

## Artículo 21

1. La JD queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de dos tercios de sus miembros.

2. Los miembros de la JD están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que les substituyen es necesaria siempre.

3. La JD tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Las votaciones serán públicas, para que sean secretas es necesario que lo solicite uno de los miembros de la JD.

## Artículo 22

1. La JD podrá delegar alguna de sus facultades a una o más grupos de trabajo si cuenta para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confie con las facultades que se crea oportuno concederles en cada caso.

## Artículo 23

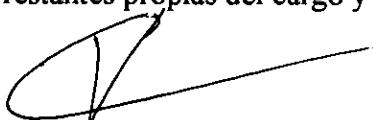
Los acuerdos de la JD se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el Secretario y por el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la JD, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

## Título V.- Presidente/a

### Artículo 24

Son funciones propias del Presidente/a las siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la AG y de la JD. Tiene facultades para delegar esta función sobre cualquiera de los miembros de la JD.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la asociación
- c) Establecer la convocatoria, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la AG y la JD.
- d) Presidir y dirigir los debates, tanto de la AG como de la JD.
- e) Emitir un voto de categoría decisoria en los casos de empate
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
- g) Autorizar la disposición de los gastos
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas delegadas por la AG o la JD.



## **Título VI. - El Tesorero/a y el Secretario/a.**

### **Artículo 25**

Las funciones del Tesorero/a son:

1. La custodia y el control de los recursos de la asociación
2. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
3. Llevar el libro de caja y la contabilidad.
4. Autorizar recibos, recibir cuotas y realizar pagos de carácter ordinario
5. Pagar las facturas aprobadas por la JD, las cuales tienen que ser visadas previamente por el Presidente, e ingresar los excedentes sobre en los depósitos abiertos en los establecimientos de crédito o de ahorro.
6. Presentar el estado de las cuentas de cada ejercicio ante de la JD, para su aprobación por la AG.
7. Explicar ante de la JD el estado económico de la asociación cuando el Presidente lo requiera.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
EIkarteen E registrazione

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### **Artículo 26**

Las funciones del Secretario/a son:

1. Llevar el archivo de la asociación y custodiar la documentación
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la AG y de la JD.
3. Redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar
4. Llevar los libros de actas y el registro de socios
5. Cursar las correspondientes convocatorias para las asambleas y la juntas.
6. Preparar y dar explicaciones a la JD de los asuntos a tratar.
7. Redactar la memoria anual.
8. Autorizar por sí mismo o junto con el Presidente/a, las órdenes de carácter interno, correspondencia y otros documentos.

## **Título VII.- Las comisiones o grupos de trabajo.**

### **Artículo 27**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos. La autorización de las comisiones de trabajo es competencia de la JD.

Las competencias de los grupos de trabajo estarán relacionadas con la realización de tareas sobre temas de carácter científico, profesional o docente dentro del ámbito de la Física Médica.

La composición de los grupos de trabajo estará formada y dirigida por los socios. Del mismo modo podrán formar parte otros profesionales acreditados dentro del ámbito de la Física Médica.

Las actividades propuestas por las comisiones serán aprobadas por la JD y los grupos de trabajo presentarán los informes correspondientes en la AG. La JD se preocupará de analizar y hacer un seguimiento de las diferentes comisiones o grupos de trabajo.

Las comisiones de trabajo serán efectivas mientras duren las tareas para las que fueron constituidas. La Asamblea General es el órgano competente para aprobar o recusar las actividades de las comisiones, así como disolver el funcionamiento de las mismas.

## **Título VIII.- *El régimen económico***

### **Artículo 28**

Los recursos económicos de la asociación provendrán de:

- a) las cuotas o derramas que fija la AG para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones
- d) cualquier otro admitido legalmente.



JUSTIZIA, IZA HERR  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### **Artículo 29**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y la proporción que determine la AG, a propuesta de la JD.

La AG puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

### **Artículo 30**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre

### **Artículo 31**

El presidente abrirá una o varias cuentas corrientes en nombre de la asociación en la entidad bancaria que, según la JD, se estime conveniente. La JD, así mismo, decidirá qué cuentas requerirán las firmas conjuntas y cuáles la indistinta del Presidente o del Tesorero.

### **Artículo 32**

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio del derecho a ser retribuidos los gastos que se originen en las gestiones encargadas por la asociación

## **Título IX. - *El régimen sancionador.***

### **Artículo 33**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General sanciones sobre las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la J.D. por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la A.G. o de la J.D.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la J.D. la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la J.D., y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la A.G., sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 7.12.

La graduación y tipo de sanciones correspondientes se establecerán en el Reglamento Interno.

## **Título X.- *La disolución.***

### **Artículo 34**

La asociación puede ser disuelta si lo acuerdan las dos terceras partes de los socios, por votación en la AG, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

En este caso, la AG nombrará liquidadores, con la indicación de las facultades y tareas a desarrollar.

## Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la AG tiene que tomar las medidas oportunas tanto por lo referente a la destinación de bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad de la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir con las obligaciones que ellos mismos han contraído voluntariamente.
3. Se reintegrarán a los socios las cuotas y aportaciones no consumidas.
4. El sobrante neto que resulte de la liquidación se debe librar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, decida la asamblea de liquidación.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## Artículo 36

La asociación también quedará disuelta en los casos que prevea la legislación vigente.

Donostia , 29 de noviembre de 2010

*Firmas de todos los socios fundadores.*

*M. B.*

*J. G.*

*M. V.*

*J. M. J.*

Hecho en la ciudad de Euskal Autonomia Erkidegoa Elkartea Erradikatzaileen Erregulazioaren ondoren de acuerdo con el Decreto 145/2003 de 10 de junio de 2003, en el Registro General de Asociaciones del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco.

Vedades los presentes Estatutos, que quedan sometidos en el Decreto 145/2003 de 10 de junio de 2003, en el Registro General de Asociaciones del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco.



JUSTICIA Y A HERRI  
ADMINISTRACION PÚBLICA  
Etxarteen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Donostia, 20 de diciembre de 2010  
AS/0/15663/2010

ELLA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

AROLDAKO ARDURADUNA